

**RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO EN LA SESIÓN CELEBRADA
EL 18 DE JULIO DE 2022 POR LA QUE APRUEBA LA NORMATIVA DE
PRÁCTICAS DEL GRADO EN INGENIERÍA AGRÍCOLA Y
AGROAMBIENTAL DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA
DE INGENIERÍA TÉCNICA AGRÍCOLA (INEA)**

Artículo 1. Objeto de la normativa

En la presente normativa se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes del Grado y que, por tanto, forman parte del plan de estudios y del proyecto formativo del título, de conformidad con los Reales Decretos 822/2021, de 28 de septiembre, y 592/2014, de 11 de julio.

Artículo 2. Finalidad de las prácticas

Las prácticas académicas externas constituirán siempre una actividad de naturaleza formativa realizada por los estudiantes del Grado y supervisada por la Escuela Universitaria y Universidad, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que los preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Con la realización de las prácticas se pretenden alcanzar los siguientes fines:

- a) Contribuir a la formación integral de los estudiantes complementando su aprendizaje teórico y práctico.
- b) Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuada a la realidad profesional en que los estudiantes habrán de operar, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.
- c) Favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodológicas, personales y participativas.
- d) Obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore su empleabilidad futura.
- e) Favorecer los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.

Artículo 3. Lugar de realización de las prácticas

1. Las prácticas deberán realizarse en empresas, instituciones y entidades públicas y privadas en el ámbito nacional e internacional y distintas de la propia Universidad, y siempre que las actividades, funciones y tareas desempeñadas por aquéllas permitan al estudiante aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que los preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.
2. La realización de las prácticas en la propia Universidad tendrá carácter excepcional y siempre que el servicio u oficina desempeñe actividades, funciones y tareas de naturaleza y contenido tal que permitan al estudiante aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que los preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.



Artículo 4. Constancia académica y documental de las prácticas realizadas

1. Las prácticas realizadas por los estudiantes se recogerán en el Suplemento Europeo al Título.
2. El estudiante podrá solicitar un documento acreditativo de las prácticas realizadas que contendrá los siguientes aspectos: entidad colaboradora en la que se realizaron, duración, y fechas de realización.

Artículo 5. Garantías de actividad y relación no laboral

Se garantizará, en todo caso, el carácter plenamente formativo de las prácticas académicas y que las condiciones de realización por parte de los estudiantes sean las adecuadas y sujetas a su interés formativo primordial. Dado su carácter formativo, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

Artículo 6. Convenio de prácticas

Los convenios establecerán el marco regulador de las relaciones entre el estudiante, la entidad colaboradora, la Escuela Universitaria. En sus estipulaciones básicas o en los anexos y/o documentos que las desarrollen deberán integrar al menos:

- a) Su objeto y régimen jurídico.
- b) Los derechos y obligaciones del tutor de prácticas designado por la Entidad.
- c) Los derechos y obligaciones del tutor académico designado por la Escuela Universitaria.
- d) Las condiciones de rescisión anticipada de la práctica en caso de incumplimiento de sus términos.
- e) En su caso, el régimen de suscripción y pago de seguros, tanto de accidentes como de responsabilidad civil, o garantía financiera equivalente.
- f) La protección de datos.
- g) La resolución de los eventuales conflictos surgidos en el desarrollo de las prácticas.
- h) Los términos del reconocimiento de la universidad a la labor realizada por los tutores de la entidad colaboradora.

Artículo 7. Anexos a los convenios de prácticas

Para la realización de cada práctica académica la entidad, la universidad y el estudiante, deben firmar un anexo en el que deberá figurar lo siguiente:

- a) Datos del estudiante y de la entidad.
- b) Proyecto formativo objeto de la práctica a realizar por el estudiante, con indicación de sus objetivos y de las actividades a realizar.
- c) Duración de las prácticas.
- d) Carácter curricular o extracurricular de las prácticas
- e) Horario de las prácticas.
- f) Seguro que cubre la realización de las prácticas.
- g) Designación de los tutores de prácticas (académico y profesional).
- h) Derechos y deberes de los estudiantes en prácticas.
- i) La existencia, en su caso, de una bolsa o ayuda de estudios para el estudiante y la forma de su satisfacción.

Artículo 8. Requisitos de los estudiantes para la realización de prácticas

1. Para la realización de las prácticas externas los estudiantes deberán estar matriculados en el Grado en Ingeniería Agrícola y Agroambiental.
2. Si el alumno mantuviera una relación contractual o similar con la empresa, institución o entidad en la que va a realizar las prácticas, la realización de las prácticas deberá ser



autorizada por el Director de INEA, de manera que quede garantizado el correspondiente proceso de aprendizaje.

Artículo 9. Derechos y deberes de los estudiantes

1. Durante la realización de las prácticas, los estudiantes tendrán los siguientes derechos:
 - a) A la tutela, durante el período de duración de la correspondiente práctica, por un profesor o investigador de la Escuela Universitaria y por un profesional que preste servicios en la empresa, institución o entidad donde se realice la misma.
 - b) A la evaluación de acuerdo con los criterios establecidos por la Escuela Universitaria, de acuerdo con el plan de estudios del Grado.
 - c) A la obtención de un informe por parte de la entidad colaboradora donde ha realizado las prácticas, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.
 - d) A la obtención de un documento acreditativo por parte de la Escuela Universitaria acerca de las prácticas realizadas que contendrá los siguientes aspectos: entidad colaboradora en la que se realizaron, duración, y fechas de realización.
 - e) A percibir, en los casos en que así se estipule, la aportación económica de la entidad colaboradora, en concepto de bolsa o ayuda al estudio.
 - f) A la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.
 - g) A recibir, por parte de la entidad colaboradora, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
 - h) A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente a la entidad colaboradora.
 - i) A disponer de los recursos necesarios para el acceso de los estudiantes con discapacidad a la tutela, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.
 - j) A conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.
 - k) Aquellos otros derechos previstos en el Reglamento General de la Universidad y en los correspondientes Convenios de Colaboración suscritos por la Escuela Universitaria y la entidad colaboradora.
2. Asimismo, y durante la realización de las prácticas académicas externas, los estudiantes deberán atender al cumplimiento de los siguientes deberes:
 - a) Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas externas establecida por la Escuela Universitaria.
 - b) Conocer y cumplir el proyecto formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del Tutor de la entidad colaboradora bajo la supervisión del Tutor Académico.
 - c) Mantener contacto con el Tutor Académico durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir en el mismo, así como hacer entrega de los documentos e informes de seguimiento intermedio y la memoria final que le sean requeridos.
 - d) Incorporarse a la entidad colaboradora de que se trate en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
 - e) Desarrollar el proyecto formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con la entidad colaboradora conforme a las líneas establecidas en el mismo.
 - f) Elaboración de la memoria final de las prácticas, prevista en el artículo 12 de esta normativa.
 - g) Guardar confidencialidad en relación con la información interna de la entidad colaboradora y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
 - h) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política de la entidad colaboradora, salvaguardando el buen nombre de la Universidad.



- i) Cualquier otro deber previsto en el Reglamento General de la Universidad y en los correspondientes Convenios de Colaboración suscritos por la Universidad y la entidad colaboradora.

Artículo 10. Modificación de la asignación de prácticas

La asignación de las prácticas al estudiante dentro del correspondiente procedimiento solamente podrá modificarse a petición de éste, reasignándose una plaza de prácticas distinta a la inicial, por enfermedad, infortunio familiar u otra de análoga gravedad que impidiera al alumno presentarse para realizar la práctica en el lugar y período asignados.

Artículo 11. Duración y horarios de las prácticas

1. Las prácticas curriculares obligatorias de Grado con una carga de 6 ECTS tendrán una duración máxima de 150 horas presenciales en la entidad.
2. Las prácticas extracurriculares se ajustarán a lo establecido en esta misma normativa, salvo en los aspectos relativos a la evaluación del artículo 15.
3. Los horarios de las prácticas serán establecidos por la empresa, institución o entidad en la que se realicen las mismas, de acuerdo con las características de la actividad y las disponibilidades de la entidad colaboradora, y siempre, previamente a su inicio.

Los horarios de las prácticas deberán ser compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la Universidad, sin que, en ningún caso, puedan interferir con los deberes del estudiante de asistencia regular a las clases y a otras actividades propias de la enseñanza y a los demás deberes que le vienen exigidos por el Reglamento General de la Universidad.

Artículo 12. Coordinación y tutorización

1. Al estudiante en prácticas se le designarán previamente al inicio de éstas un Tutor Académico designado por la Escuela y un Tutor de la entidad colaboradora que será designado por la empresa, institución o entidad en la que vayan a desarrollarse. La condición de Tutor Académico y de Tutor de entidad colaboradora no podrá recaer en la misma persona.
2. El Tutor Académico deberá ser un profesor de la Escuela Universitaria INEA designado por el Director con dedicación a la Escuela.
3. El Tutor de la entidad colaboradora deberá ser una persona vinculada a ésta, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para realizar una tutela efectiva.
4. El Tutor Académico se encargará de la coordinación de las prácticas en relación con el Tutor de la entidad colaboradora.
5. Los derechos y deberes del Tutor Académico y del Tutor de entidad colaboradora serán los que se recogen en los artículos 11 y 12 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, y los que en especial pudiera resultar de aplicación del Reglamento General de la Universidad.

Artículo 13. Principio de no discriminación y accesibilidad universal

1. Todos los alumnos de la Escuela tienen derecho a realizar prácticas curriculares obligatorias de grado, así como las prácticas no curriculares. No podrá haber discriminación alguna en la asignación de estas prácticas por razón de discapacidad, de acuerdo con el principio de diseño universal y accesibilidad para todos.
2. El alumno con discapacidad o necesidades específicas dispondrá, tanto en la Escuela como en la entidad colaboradora, de los apoyos necesarios que precise para realizar sus prácticas. En algunos casos será necesario realizar los ajustes razonables que requiera por razón de sus necesidades específicas de forma que el alumno desarrolle las prácticas y adquiera todas las competencias formativas en las mismas condiciones que el resto de estudiantes.



Entre otras, estas adaptaciones podrán ser de horario, material, medios tecnológicos, medios físicos, evaluación, adaptaciones en el tipo y forma de la práctica siempre atendiendo a las necesidades específicas de cada estudiante. Para ello, la Escuela contará, si se precisa y a petición propia, con el informe de la Unidad de Atención a la Diversidad de la Universidad.

Artículo 14. Seguimiento de las prácticas

1. El seguimiento de las prácticas se llevará a cabo por el Tutor Académico tanto a través de tutorías con el estudiante, previa y durante el periodo de realización de las mismas, como a través del Tutor de la entidad colaboradora.
2. El Tutor Académico podrá solicitar al estudiante, si lo considera oportuno, un informe intermedio de seguimiento una vez transcurrida la mitad del período de duración de las prácticas, así como la información adicional que pudiera precisar del Tutor de la entidad colaboradora o de ésta.

Artículo 15. Evaluación de las prácticas

1. La evaluación de las prácticas corresponderá al Tutor Académico curriculares designado por la Escuela, para lo que tendrá en cuenta la memoria de prácticas del alumno y el informe final del Tutor de la entidad colaboradora, en los términos que vienen establecidos en el plan de estudios y la memoria verificada.
2. La Escuela deberá facilitar a los estudiantes los modelos de memoria de prácticas y explicar cuáles son los correspondientes criterios, ítems y contenidos para cumplimentarla.
3. El informe final será cumplimentado por el Tutor de la entidad colaboradora y comprenderá una evaluación de aspectos como: actitud del alumno (puntualidad, disponibilidad, motivación e implicación, responsabilidad, receptividad a las críticas), aptitudes del alumno (capacidad técnica, capacidad de observación y aprendizaje, gestión del tiempo, capacidad de organización del trabajo, creatividad), habilidades sociales del alumno (capacidad de trabajo en equipo, capacidad de adaptación, comunicación con superiores y compañeros), evolución del alumno a lo largo de la práctica, grado de satisfacción con el desempeño del alumno.

Artículo 16. Oferta, difusión y adjudicación de las prácticas externas

1. El procedimiento de configuración de la oferta, difusión, solicitud y adjudicación de las prácticas garantizará los principios de transparencia, publicidad, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades.
2. En la organización y desarrollo de las prácticas se procurará que la realización de las mismas conlleve el menor sobre esfuerzo económico para los estudiantes. También, se implementarán las adaptaciones necesarias para el estudiantado con discapacidades y necesidades específicas de apoyo educativo.

Artículo 17. Garantía de calidad de las prácticas externas

El Sistema Interno de Garantía de Calidad de la Universidad garantizará la calidad de las prácticas a través de su evaluación mediante los procedimientos establecidos en el propio sistema, analizando la información de las mismas, incluyendo encuestas de calidad y evaluación a los estudiantes, Tutores Académicos y Tutores de entidad colaboradora.



DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en esta normativa se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Para la resolución de cuestiones que surjan en la interpretación o aplicación de esta normativa, así como para la adopción de medidas en los casos y situaciones no previstas en ellas, prevalecerá lo establecido en el marco legislativo universitario.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación tras la aprobación en Junta de Escuela, y su posterior aprobación en Junta de Gobierno.

